



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

**MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE GNV S.P.A.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY N.º 231/2001**

	Aprobación
Fecha	26 de marzo de 2024
Órgano	Consejo de Administración
Firmas	



ÍNDICE

TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 1 – Principios generales	4
1.1. Introducción	4
1.2. El Decreto Legislativo n.º 231/2001 y sus modificaciones e integraciones posteriores	5
1.3. Los delitos subyacentes y las sanciones	6
1.4. Las directrices de Confindustria y Confitarma	7
CAPÍTULO 2 – Adopción del Modelo por parte de GNV S.p.A.	10
2.1 Objetivos del Modelo	10
2.2 Elementos del Modelo	11
2.3 Estructura del Modelo	12
2.4 Destinatarios del Modelo	14
2.5 Aprobación y modificación del modelo	14
2.6 Aplicación del Modelo	15
2.7 Revisión del Modelo	15
CAPÍTULO 3 – Los elementos del Modelo	16
3.1 Principios de control y Código Ético	16
3.2 El sistema organizativo y de autorización	18
3.3 Gobernanza corporativa y fiscal: los actores del control	19
3.4 El Órgano de Vigilancia	22
3.5 El sistema de flujos de información hacia y desde el Órgano de Vigilancia	23
3.7 Protocolo descriptivo del proceso de identificación de las áreas de riesgo y de los controles	26
3.8 El sistema de protocolos y procedimientos	27
3.9 El sistema disciplinario	27
3.10 Plan de formación y comunicación	28
3.11 Comunicación del Modelo	29
3.12 Información a los colaboradores y socios	31
3.13 Denuncia de irregularidades	31



PARTE GENERAL

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Decreto o Decreto Legislativo n.º 231/2001	Decreto Legislativo n.º 231, de 8 de junio de 2001, relativo a la «Regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las sociedades y las asociaciones, incluso aquellas que carecen de personalidad jurídica»
«la Sociedad»	GNV S.p.A.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

Consejo de Administración	Consejo de Administración de la Sociedad
Modelo organizativo o Modelo	Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado de conformidad con el Decreto
OdV u Organismo	Órgano de Vigilancia
Administración Pública	Administración Pública
Sistema disciplinario	Sistema disciplinario que forma parte del Modelo

CAPÍTULO 1 – Principios generales

1.1. Introducción

Grandi Navi Veloci S.p.A. (en lo sucesivo, también la «Sociedad» o «GNV») es una compañía naviera que desempeña todas las funciones necesarias para el ejercicio de la actividad armadora. En particular, su objeto social —según los Estatutos— es la realización, directa o indirectamente, de iniciativas armadoras reguladas por el Código de Navegación para el transporte de pasajeros, mercancías, vehículos y contenedores, incluidas las actividades de recomendación marítima y la contratación de agencias y representaciones de compañías marítimas italianas y extranjeras. La actividad marítima de la sociedad se llevará a cabo tanto en Italia como en el extranjero, con buques propios, fletados o en arrendamiento financiero, y mediante el uso de cualquier medio de manipulación y elevación, así como de contenedores propios o de terceros. La actividad se extiende también al transporte terrestre complementario al marítimo para facilitar el transporte intermodal, con el fin de desarrollar el tráfico desde y hacia los puertos a los que presta servicio la sociedad. La sociedad podrá ejercer cualquier actividad turística, incluso si no está relacionada con las iniciativas anteriormente mencionadas. La sociedad podrá promover acuerdos con otros operadores con el fin de poder alcanzar de manera más amplia los objetivos anteriormente enumerados. La sociedad podrá, además, prestar servicios de asesoramiento en los ámbitos contable, administrativo e informático, así como servicios técnico-financieros de apoyo a la construcción y el mantenimiento de buques, con la exclusión expresa de las prestaciones relativas a materias reservadas a las profesiones protegidas. La estructura accionarial de la sociedad matriz se compone de la siguiente manera:

- Marinvest S.r.l.: 57,4 %.
- «SAS» Shipping Agencies Services S.a.r.l.: 42,5 %
- Otros accionistas: 0,1 %.

Con el fin de lograr una gestión cada vez más eficiente y ética, así como de modernizar las estructuras de la empresa, la Sociedad adopta el presente Modelo de organización, gestión y control (en lo sucesivo, el «Modelo») de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001.



1.2. El Decreto Legislativo n.º 231/2001 y sus modificaciones e integraciones posteriores

El 8 de junio de 2001, mediante el Decreto Legislativo n.º 231 (en adelante, el «Decreto»), que entró en vigor el 4 de julio de 2001, el legislador incorporó a nuestro ordenamiento jurídico lo establecido en los convenios internacionales en materia de responsabilidad de las personas jurídicas.

El Decreto, que recoge la *«Regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las sociedades y las asociaciones, incluso aquellas que carecen de personalidad jurídica»*, introdujo un régimen de responsabilidad administrativa a cargo de las entidades, que se suma a la responsabilidad penal de la persona física que ha cometido materialmente el delito.

Las entidades pueden, por lo tanto, ser consideradas responsables de determinados delitos cometidos o intentados, en su interés o en su beneficio, por:

- a) una persona física que desempeñe funciones de representación, administración o dirección, incluso de una unidad organizativa de la entidad dotada de autonomía financiera y funcional;
- b) personas que ejerzan, incluso de hecho, la gestión o el control de la propia entidad;
- c) personas sometidas a la dirección o supervisión de quienes gestionan o controlan la entidad.

La responsabilidad de las entidades es independiente de la de la persona física que haya cometido el hecho en interés o en beneficio de la propia entidad. De hecho, dicha responsabilidad subsiste incluso cuando el autor del delito no haya sido identificado o no sea imputable, y cuando el delito se extinga por una causa distinta de la amnistía. El Decreto Legislativo n.º 231/2001 ha diferenciado el régimen de responsabilidad de la entidad en función de si el delito ha sido cometido por una persona que ocupa un cargo directivo o por una persona sometida a la dirección o supervisión de una persona que ocupa un cargo directivo.

En los casos en que el delito haya sido cometido por **personas que ocupan un cargo directivo** (letras a) y b) de la lista anteriormente citada), se presume la imputabilidad de la entidad. Por lo tanto, la entidad deberá demostrar que el delito se cometió eludiendo de manera fraudulenta los modelos organizativos adecuados para prevenir delitos del tipo del que se ha producido y que no hubo omisión o control insuficiente por parte del Órgano de Vigilancia (en lo sucesivo, «OdV»), encargado a tal efecto de velar por el correcto funcionamiento y el cumplimiento efectivo de dicho modelo.

Si el delito ha sido cometido por una **persona en situación de subordinación** (letra c) de la lista anterior), la carga de la prueba recae, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los altos directivos, en la autoridad judicial, de acuerdo con la norma ordinaria que rige el proceso penal. La entidad será responsable cuando la comisión del delito haya sido posible debido al incumplimiento de las obligaciones de dirección y supervisión. No obstante, se excluye el incumplimiento de dichas obligaciones si la entidad, antes de la comisión del delito, ha adoptado y aplicado eficazmente medidas adecuadas para garantizar el desarrollo de la actividad de conformidad con la ley y para prevenir y eliminar oportunamente las situaciones de riesgo.

Cabe precisar que la entidad no responde, por disposición legislativa expresa (art. 5, apartado 2, del Decreto Legislativo n.º 231/2001), si los altos cargos y/o sus subordinados han actuado en interés exclusivo propio o de terceros.

El modelo organizativo debe responder a las siguientes exigencias:

- a) identificar las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse los delitos a los que se aplica la normativa 231;
- b) prever protocolos específicos destinados a planificar la elaboración y la aplicación de las decisiones de la entidad en relación con los delitos que deben prevenirse;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- c) identificar modalidades de gestión de los recursos financieros adecuadas para impedir la comisión de los delitos;
- d) prever obligaciones de información frente al Órgano de Vigilancia, encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo;
- e) introducir un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo.

De conformidad con el apartado 2-bis del artículo 6 del Decreto, introducido por la Ley n.º 179, de 30 de noviembre de 2017, y modificado recientemente por el Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023, el Modelo organizativo debe prever los canales de denuncia interna, la prohibición de represalias y el sistema disciplinario.

1.3. Los delitos subyacentes y las sanciones

La responsabilidad de la entidad no se deriva de la comisión, por parte de los sujetos antes mencionados, de cualquier tipo de delito, sino que se limita a los casos de delitos subyacentes específicamente previstos en el Decreto Legislativo n.º 231/2001.

En concreto, las categorías de delitos previstas en el Decreto son las siguientes:

- Delitos contra el patrimonio de la Administración Pública (*art. 24*);
- Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos (*art. 24 bis*);
- Delitos de delincuencia organizada (*art. 24 ter*);
- Delitos contra la Administración Pública (*art. 25*);
- Delitos contra la fe pública (*art. 25 bis*);
- Delitos contra la industria y el comercio (*art. 25 bis.1*);
- Delitos societarios (*art. 25 ter*);
- Delitos con fines terroristas (*art. 25 quater*);
- Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos (*art. 25 quater 1*);
- Delitos contra la personalidad individual (*art. 25 quinquies*);
- Delitos de abuso de mercado (*art. 25 sexies*);
- Delitos transnacionales (*Ley 146/2006*);
- Delitos de lesiones por negligencia y homicidio por negligencia cometidos con incumplimiento de la normativa sobre protección de la salud y la seguridad en el trabajo (*art. 25 septies*);
- Delitos de receptación, blanqueo y uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita, así como de autoblanqueo (*art. 25 octies*);
- Delitos relacionados con los medios de pago distintos del efectivo (*art. 25 octies.1*);
- Delitos en materia de derechos de autor (*art. 25 novies*);
- Inducción a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial (*art. 25 decies*);
- Delitos medioambientales (*art. 25 undecies*);
- Delitos de contratación de ciudadanos de terceros países en situación irregular (*art. 25 duodecies*);
- Racismo y xenofobia (*art. 25-terdecies*);



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- Fraude en competiciones deportivas (art. 25-quaterdecies);
- Delitos fiscales (art. 25-quinquiesdecies);
- Delitos de contrabando (art. 25-sexiesdecies);
- Delitos contra el patrimonio cultural (art. 25 septiesdecies);
- Blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos (art. 25 duodevices).

La lista detallada de los delitos previstos en el Decreto se adjunta al presente Modelo (**Anexo n.º 1 del presente Modelo**).

Cabe precisar que, independientemente de la posible responsabilidad administrativa de la entidad, cualquier persona que cometa uno de los delitos anteriormente indicados será, en cualquier caso, perseguible por la conducta ilícita que haya llevado a cabo.

El artículo 9, apartado 1, del Decreto establece **las sanciones** que pueden imponerse a la entidad por infracciones administrativas derivadas de un delito, a saber:

- a) la sanción pecuniaria;
- b) las sanciones de inhabilitación;
- c) el decomiso;
- d) la publicación de la sentencia.

En concreto, las **«sanciones de inhabilitación»** previstas son:

- ✓ la inhabilitación para el ejercicio de la actividad;
- ✓ la suspensión o revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para la comisión de la infracción;
- ✓ la prohibición de contratar con la Administración Pública, salvo para obtener la prestación de un servicio público;
- ✓ la exclusión de ayudas, financiación, contribuciones o subvenciones y la posible revocación de las ya concedidas;
- ✓ la prohibición de publicitar bienes o servicios; ✓ la intervención administrativa.

1.4. Las Directrices de Confindustria

El artículo 6, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 231/01 establece que «los modelos de organización y gestión podrán adoptarse, garantizando los requisitos a que se refiere el apartado 2, sobre la base de códigos de conducta elaborados por las asociaciones representativas de las entidades, comunicados al Ministerio de Justicia, el cual, de común acuerdo con los ministerios competentes, podrá formular, en un plazo de treinta días, observaciones sobre la idoneidad de los modelos para prevenir los delitos».

El 7 de marzo de 2002, Confindustria elaboró y comunicó al Ministerio las «Directrices para la elaboración de modelos de organización, gestión y control con arreglo al Decreto Legislativo n.º 231/2001», referidas exclusivamente a los delitos contra la Administración Pública, en las que se detallan los pasos operativos, que se enumeran a continuación, que la



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

empresa deberá llevar a cabo para poner en marcha un sistema de gestión de riesgos coherente con los requisitos impuestos por el

Decreto Legislativo 231/2001:

- un mapeo de las áreas de la empresa expuestas a riesgo. Una vez identificados los tipos de delitos que afectan a la empresa, se procede a identificar las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse dichos delitos, teniendo en cuenta también las posibles modalidades de ejecución de las conductas ilícitas en el marco de las actividades específicas de la empresa;
- protocolos específicos destinados a planificar la formación y la aplicación de las decisiones de la empresa en relación con los delitos que deben prevenirse. Los componentes de un sistema de control preventivo que deben implementarse para garantizar la eficacia del modelo son:
 - ✓ un Código Ético, que defina los principios éticos en relación con las conductas que pueden constituir los tipos de delito previstos en el Decreto Legislativo 231/2001;
 - ✓ un sistema organizativo que defina la jerarquía de los puestos de la empresa y las responsabilidades en el desarrollo de las actividades;
 - ✓ un sistema de autorizaciones, que atribuya facultades de autorización internas y facultades de firma frente a terceros, en consonancia con el sistema organizativo adoptado;
 - ✓ procedimientos operativos para regular las principales actividades de la empresa y, en particular, los procesos de riesgo y la gestión de los recursos financieros;
 - ✓ un sistema de control de gestión que detecte oportunamente las situaciones críticas;
 - ✓ un sistema de comunicación y formación del personal, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del modelo;
- la designación de un Órgano de Vigilancia, dotado de facultades autónomas de iniciativa y control, al que se le confíe la tarea de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de los modelos, mediante verificaciones periódicas, y de encargarse de su actualización cuando se detecten infracciones significativas o cuando se produzcan cambios en la organización o en las actividades;
- obligaciones específicas de información ante el Órgano de Vigilancia sobre los principales hechos de la empresa y, en particular, sobre las actividades consideradas de riesgo;
- obligaciones específicas de información por parte del Órgano de Vigilancia hacia la alta dirección y los órganos de control;
- un sistema disciplinario, adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo.

Los componentes del sistema de control deben basarse en los siguientes principios:

- verificabilidad, documentabilidad, coherencia y congruencia de cada operación;
- separación de funciones (nadie puede gestionar de forma autónoma un proceso completo);
- documentación de los controles.

El 3 de octubre de 2002, Confindustria aprobó el Apéndice complementario a las citadas Directrices en relación con los delitos societarios, introducidos por el Decreto Legislativo n.º 61/2002. De conformidad con lo ya establecido para los delitos contra la administración pública y contra el patrimonio cometidos en perjuicio del Estado u otra entidad pública, Confindustria ha precisado que es necesario establecer medidas organizativas y procedimentales específicas destinadas a prevenir la comisión de este tipo de delitos, así como definir las principales funciones del Órgano de Vigilancia para verificar la efectividad y eficacia del modelo.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

El 24 de mayo de 2004, Confindustria comunicó al Ministerio de Justicia, tras haber incorporado las observaciones formuladas por este último, el nuevo texto de las Directrices. El Ministerio de Justicia consideró que las Directrices, así integradas, eran «adecuadas para alcanzar el objetivo fijado en el artículo 6, apartado 3, del Decreto Legislativo 231/2001».

A raíz de las numerosas intervenciones legislativas que han modificado la normativa sobre la responsabilidad administrativa de las entidades, ampliando su ámbito de aplicación a nuevos tipos de delito, el 31 de marzo de 2008 se elaboró una versión actualizada de las Directrices de Confindustria, que fue posteriormente aprobada por el Ministerio de Justicia el 2 de abril de 2008.

La adaptación de las Directrices, que ha afectado tanto a la parte general como al apéndice relativo a los delitos concretos (los denominados «casos prácticos»), ha tenido por objeto proporcionar indicaciones sobre las medidas adecuadas para prevenir la comisión de los nuevos delitos subyacentes. Se trata, en concreto, de los delitos de: abuso de mercado, pornografía infantil virtual, prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos, delincuencia organizada transnacional, homicidio culposo y lesiones personales culposas graves o muy graves cometidas con incumplimiento de la normativa sobre salud y seguridad en el trabajo, y blanqueo de capitales.

Tras un amplio y exhaustivo trabajo de revisión, Confindustria ha completado la actualización de las Directrices para la elaboración de modelos de organización, gestión y control con arreglo al Decreto Legislativo n.º 231/2001.

La nueva versión adapta el texto anterior de 2008 a las novedades legislativas, jurisprudenciales y de la práctica aplicativa que se han producido entretanto, manteniendo la distinción entre las dos partes: la general y la especial.

En concreto, las principales modificaciones e incorporaciones de la Parte general se refieren a: el nuevo capítulo sobre las características de la responsabilidad penal (en particular, el apartado sobre los supuestos de complicidad en el delito a efectos de la evaluación de la responsabilidad de la entidad) y el cuadro resumen de los delitos subyacentes; el sistema disciplinario y los mecanismos sancionadores; el órgano de vigilancia, con especial referencia a su composición; y el fenómeno de los grupos de empresas.

La Parte especial, dedicada al análisis en profundidad de los delitos subyacentes a través de casos prácticos específicos, ha sido objeto de una revisión sustancial, destinada no solo a tratar los nuevos tipos de delitos subyacentes (es decir, la Ley n.º 190/2012, que, en el marco de una reforma más amplia de los delitos contra la Administración Pública, introdujo el art. 319-*quater* del Código Penal, «Inducción indebida a dar o prometer un beneficio», en el artículo 25, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 231/2001, y ha reformado el artículo 2635 del Código Civil, ahora titulado «Corrupción entre particulares», que en los casos previstos en el tercer apartado se enmarca en la categoría de delitos societarios relevantes *con arreglo* al artículo 25-*ter*, apartado 1, letra *s-bis*), del Decreto; el Decreto Legislativo n.º 121/2011, que introdujo el artículo 25-undecies «Delitos medioambientales» en el Decreto Legislativo

n.º 231/2001), sino también a introducir un método de análisis esquemático y de más fácil aplicación para los operadores interesados.

El documento se sometió a la evaluación del Ministerio de Justicia, que el 21 de julio de 2014 comunicó su aprobación definitiva.

Por último, el 8 de junio de 2021, el Ministerio aprobó las nuevas «Directrices para la elaboración de modelos de organización, gestión y control con arreglo al Decreto Legislativo n.º 231, de 8 de junio de 2001», elaboradas por Confindustria, que incorporan los distintos tipos de delitos introducidos progresivamente en la lista de delitos del Decreto Legislativo n.º 231; las modificaciones normativas adicionales introducidas, como, a título de ejemplo, la normativa sobre denuncia de irregularidades contemplada en la Ley n.º 179/2017, así como profundizaciones adicionales sobre cuestiones



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

específicas relacionadas con la normativa 231 y la elaboración de los modelos de organización, gestión y control, como, por ejemplo, la implantación de sistemas integrados de gestión de riesgos y la integración con los sistemas de certificación (ISO 45001, ISO 14001, ISO 27001, ISO 9001 e ISO 37001, etc.); la revisión e integración de los casos prácticos para adaptarlos a los nuevos tipos de delito introducidos en el Decreto 231.

Además de las Directrices mencionadas, la asociación sectorial de la industria naviera italiana, la Confederación Italiana de Armadores (en lo sucesivo, también «Confitarma»), elaboró, con fecha de 15 de mayo de 2013, las «Directrices. Modelo organizativo según el Decreto Legislativo 231. Comité 231 de Confitarma», que contienen indicaciones útiles para la redacción y actualización del Modelo

En la elaboración del modelo, GNV ha tenido en cuenta, además de la normativa contemplada en el Decreto Legislativo n.º 231/01, los principios expresados por Confindustria en las Directrices aprobadas, en su última versión, por el Ministerio de Justicia; así como las citadas Directrices elaboradas por Confitarma.

De conformidad con el contenido de *las «Directrices. Modelo organizativo según el Decreto Legislativo 231 — Comité 231 de Confitarma»* de 15 de mayo de 2013, se ha previsto, además, que:

- a **todos los trabajadores por cuenta ajena** (personal de tierra y de a bordo) se les entregue, por correo electrónico y/o en formato impreso, el Modelo y su actualización, en consonancia tanto con las modificaciones normativas introducidas como con el citado documento de Confitarma;
- en el contrato de trabajo de **todo el personal recién contratado** deberá incluirse una cláusula que establezca la obligación de conocer y respetar el Modelo, precisando que el cumplimiento del mismo constituye una disposición para la ejecución y la regulación del trabajo, de conformidad con el artículo 2104 del Código Civil;
- con **los colaboradores externos y los proveedores** deberá incluirse la denominada «cláusula 231», que preverá la resolución inmediata de la relación en caso de incumplimiento del Modelo, junto con la entrega de una nota informativa específica relativa a los contenidos del Código Ético y del propio Modelo.
- En **lo que respecta a la formación**, deberá renovarse un programa de formación que abarque el Código Ético, el Modelo Organizativo, los Protocolos, los sistemas de gestión integrados con los mecanismos de control 231, el sistema disciplinario y los flujos hacia el Órgano de Vigilancia. De dicha formación se llevará un registro específico en papel cuando las sesiones formativas se desarrollen en el aula con la participación del personal, o bien un registro electrónico cuando la formación se imparta en línea.
- la **verificación** de los protocolos de la empresa, la identificación de riesgos y de las áreas sensibles por unidad organizativa, el contexto general de los controles, la tipología de la infracción, el grado de riesgo y los controles correspondientes, mediante la organización de reuniones específicas con los responsables de cada función.

CAPÍTULO 2 – Adopción del Modelo por parte de GNV S.p.A.

2.1 Finalidad del Modelo

El presente Modelo tiene por objeto:



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- a) promover y potenciar aún más una cultura ética en el seno de la empresa, con una perspectiva de corrección y transparencia en la gestión de los negocios;
- b) asegurar que todas las personas que actúan en nombre y por cuenta de GNV sean conscientes de que, en caso de incumplimiento de las disposiciones aquí recogidas, pueden incurrir en una infracción susceptible de sanciones, tanto penales como administrativas, no solo para ellas mismas, sino también para la empresa;
- c) asegurar la conciencia de que tales formas de conducta ilícita son enérgicamente condenadas por GNV, ya que (incluso en el caso de que la empresa pareciera estar en condiciones de obtener un beneficio de ello) son, en cualquier caso, contrarias a las disposiciones legales y a los principios éticos y sociales a los que GNV pretende atenerse en el cumplimiento de su misión empresarial;
- d) introducción de un mecanismo que permita establecer un proceso permanente de análisis de las actividades empresariales, destinado a identificar las áreas en las que, en teoría, puedan configurarse los delitos indicados en el Decreto;
- e) introducción de principios de control a los que debe ajustarse el sistema organizativo, de modo que se pueda prevenir de manera efectiva el riesgo de comisión de los delitos indicados en el Decreto en las actividades específicas que hayan surgido tras el análisis de las áreas sensibles;
- f) introducción de un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de los citados principios de control y, en particular, de las medidas indicadas en el presente Modelo;
- g) creación del Órgano de Vigilancia, encargado de supervisar el correcto funcionamiento y el cumplimiento del Modelo, así como de velar por su actualización.

2.2 Elementos del Modelo

El presente Modelo se basa en un conjunto integrado de diversos elementos que se indican a continuación:

- 1. Principios de control y Código Ético;
- 2. el sistema organizativo y de autorización;
- 3. Gobierno corporativo: los actores del control;
- 4. el Órgano de Vigilancia;
- 5. el sistema de flujos de información hacia y desde el Órgano de Vigilancia;
- 6. el Protocolo descriptivo del proceso de identificación de las áreas de riesgo y de los controles;
- 7. el sistema de protocolos y procedimientos;
- 8. el sistema disciplinario;
- 9. el Plan de formación y comunicación dirigido al personal de GNV en relación con las normas y los principios del presente Modelo;
- 10. Comunicación del Modelo;
- 11. Información a los colaboradores y socios;
- 12. Denuncia de irregularidades.

Además, el Consejo de Administración deberá encomendar la tarea de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las normas y principios contenidos en el presente Modelo, así como velar por su actualización, a un órgano dotado de facultades autónomas de iniciativa y control.



2.3 Estructura del Modelo

El Modelo consta de una Parte General y una Parte Especial, subdividida en distintos capítulos, en función de los diferentes tipos de delito contemplados en el Decreto.

La Parte General, partiendo de un breve examen del contenido del Decreto, tiene por objeto definir la estructura del Modelo, regulando sus finalidades y funciones, designando al Órgano de Vigilancia, estableciendo un sistema de flujos de información y un régimen disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento del Modelo.

La Parte Especial tiene por objeto, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por GNV y una vez identificadas las áreas de la empresa en las que podrían cometerse los delitos sancionados por el Decreto Legislativo n.º 231/2001, regular de manera concreta las conductas de los sujetos de la empresa, tanto de los altos cargos como de los subordinados a la dirección y supervisión de terceros, con el fin de prevenir la comisión de los delitos tipificados, mediante la elaboración de normas de conducta, protocolos y procedimientos específicos, que se aplicarán en las distintas áreas de riesgo identificadas en función de las categorías de delito previstas en el Decreto. De hecho, el Modelo, al haber sido adoptado mediante resolución de la dirección de la empresa (en este caso, el Consejo de Administración), debe considerarse una disposición empresarial en la que la dirección establece cuál debe ser la estructura organizativa y los controles para supervisar las áreas de riesgo.

En concreto:

- En la **Introducción** se identifican:
 - ✓ las categorías de delitos consideradas;
 - ✓ las categorías de delitos que, en el contexto de la realidad de la Sociedad, podrían no ser relevantes.
- La **primera área** (letra A) se identifica teniendo en cuenta los tipos de delito contemplados en los artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo n.º 231/2001, es decir, los delitos contra la Administración Pública y su patrimonio.
- El **segundo ámbito** (letra B) se identifica en función de los tipos de delito previstos en los artículos 25 *ter* y 25 *sexies* del Decreto, es decir, los denominados delitos societarios y de abuso de mercado (tal y como fueron modificados por la Ley n.º 262, de 28 de diciembre de 2005, relativa a las «*Disposiciones para la protección del ahorro y la regulación de los mercados financieros*»).
- El **tercer ámbito** (letra C) se refiere a los casos delictivos relacionados con los delitos de delincuencia organizada (art. 24 *ter* del Decreto Legislativo 231/01) y con los delitos transnacionales (Ley n.º 146, de 16 de marzo de 2006).
- En el **cuarto ámbito** (letra D) se identifican los riesgos relacionados con los delitos informáticos y el tratamiento ilícito de datos (art. 24 *bis* del Decreto Legislativo 231/01), introducidos en el Decreto Legislativo 231/2001 mediante la Ley n.º 48, de 18 de marzo de 2008, promulgada en ratificación y ejecución del «Convenio del Consejo de Europa sobre la delincuencia informática, firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001».
- En el **quinto ámbito** (letra E) se abordan los delitos contra la industria y el comercio introducidos en el artículo 25 *bis*, apartado 1, del Decreto Legislativo 231/2001, y en el artículo 15, apartado 7, letra a), de la Ley 99/2009.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- En **el sexto ámbito** (letra F) se tienen en cuenta los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves y muy graves a los que se refieren los artículos 589 y 590 del Código Penal, cometidos en violación de las normas de prevención de accidentes y de protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, regulados en el artículo 25 *septies* del Decreto Legislativo 231/01.
- En **el séptimo ámbito** (letra G) se identifican los riesgos inherentes a los delitos de receptación, blanqueo, uso de dinero, bienes o utilidades de procedencia ilícita y de autoblanqueo previstos en el artículo 25 *octies* del Decreto (introducido por el Decreto Legislativo n.º 231/2007 relativo a «Aplicación de la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como de la Directiva 2006/70/CE que establece sus medidas de ejecución»).
- En **el octavo ámbito** (letra H) se abordan los riesgos relativos a los delitos en materia de instrumentos de pago distintos del efectivo regulados en el artículo 25-*octies*.1 del Decreto Legislativo 231/01.
- En **el noveno ámbito** (letra I) se abordan los riesgos relacionados con los delitos en materia de infracción de los derechos de autor regulados en el artículo 25 *novies* del Decreto Legislativo 231/01.
- En **el décimo ámbito** (letra L) se han tenido en cuenta los riesgos inherentes al tipo delictivo regulado en el artículo 25 *decies* del Decreto Legislativo 231/01, relativo a la inducción a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial.
- En **el undécimo ámbito** (letra M) se examinan los tipos delictivos relativos a los «delitos contra el medio ambiente» introducidos en el artículo 25 *undecies* del Decreto Legislativo 231/01 por el Decreto Legislativo 121/2011.
- En **la duodécima sección** (letra N) se examina el tipo delictivo relativo al delito de «empleo de ciudadanos de terceros países en situación irregular», introducido en el artículo 25 *duodecies* del Decreto Legislativo 231/01 por el Decreto Legislativo n.º 109, de 16 de julio de 2012;
- En **el decimotercer apartado** (letra O) se examina el tipo delictivo relativo al delito de «intermediación ilícita y explotación laboral», introducido en el artículo 25 *quinquies* del Decreto Legislativo n.º 231/2001 por la Ley n.º 199, de 29 de octubre de 2016.
- En **el decimocuarto apartado** (letra P) se examinan los supuestos relativos a los denominados delitos, previstos en el artículo 25 *quinquiesdecies* del Decreto Legislativo 231/01 e introducidos por la Ley n.º 157/2019 y por el Decreto Legislativo 75/2020;
- En **la decimoquinta sección** (letra Q) se examinan los tipos delictivos relativos a los delitos de contrabando previstos en el artículo 25 *sexdecies* del Decreto Legislativo 231/01 e introducidos por el Decreto Legislativo 75/2020.
- En **la decimosexta sección** (letra R) se examinan los supuestos relativos a los delitos contra la fe pública previstos en el artículo 25 *bis* del Decreto Legislativo 231/01, introducido por el Decreto-ley n.º 350, de 25 de septiembre de 2001;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- En la **decimoséptima sección** (letra S) se examinan los supuestos relativos a los delitos con fines de terrorismo o de subversión del orden democrático, previstos en el artículo 25 quater del Decreto Legislativo n.º 231/01, introducido por la Ley n.º 7/2003;
- En el **área decimoctava** (letra T) se examinan los delitos contra el patrimonio cultural, previstos en el artículo 25-septiesdecies del Decreto Legislativo n.º 231/2001.

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene, además, la tarea de proceder, teniendo en cuenta las indicaciones facilitadas por el Órgano de Vigilancia, a la actualización del Modelo, incorporando nuevos capítulos a la Parte Especial a raíz de nuevas modificaciones legislativas en el ámbito de los delitos subyacentes a los que se refiere el Decreto (véase el apartado 2.5).

2.4 Destinatarios del Modelo

Las normas contenidas en el presente Modelo se aplican a todas aquellas personas que desempeñen, incluso de hecho, funciones de gestión, administración, dirección o control en GNV, a los empleados, así como a los asesores, colaboradores y, en general, a todos los terceros que actúen en nombre de la Sociedad en el ámbito de las actividades consideradas «de riesgo delictivo» (en lo sucesivo, los «Destinatarios» del Modelo).

Por lo tanto, las personas a las que se dirige el Modelo están obligadas a cumplir escrupulosamente todas sus disposiciones, también en cumplimiento de los deberes de lealtad, corrección y diligencia que se derivan de las relaciones jurídicas de carácter laboral establecidas con la Sociedad.

2.5 Aprobación y modificación del Modelo

Los modelos organizativos constituyen, en virtud y a los efectos del artículo 6, apartado 1, letra a), del Decreto, actos dictados por el Consejo de Administración en su calidad de órgano colegiado. Por lo tanto, la aprobación del presente Modelo es prerrogativa y responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración de GNV (en lo sucesivo, también «Consejo de Administración»). La formulación de posibles modificaciones e integraciones del Modelo es responsabilidad exclusiva del CdA, incluso a propuesta del Órgano de Vigilancia, en lo que respecta a los siguientes elementos:

- la modificación del documento «Estatutos del Órgano de Vigilancia»;
- la atribución de las facultades necesarias al Órgano de Vigilancia para el desempeño de sus funciones de vigilancia;
- la dotación de un presupuesto y de recursos adecuados al Órgano de Vigilancia para el correcto desempeño de sus funciones;
- la incorporación o integración de principios del Código Ético;
- las modificaciones o ampliaciones del Sistema Disciplinario;
- la adaptación y actualización del presente Modelo.

Las modificaciones o adiciones al Mapa de áreas de riesgo y a los procedimientos organizativos, que se consideran parte integrante del Modelo, pueden ser aprobadas por el director general, a propuesta del Órgano de Vigilancia, al que corresponde garantizar la actualización constante del Modelo y formular las propuestas de modificación.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

En cuanto a las modificaciones introducidas, se deberá informar posteriormente al Consejo de Administración. Los procedimientos operativos constituyen elementos de control de las actividades sensibles, identificadas a raíz del Mapeo de las áreas de riesgo. Por lo tanto, cualquier hipótesis o propuesta de ampliación o modificación de los procedimientos del Modelo deberá comunicarse al Órgano de Vigilancia, que se encargará también de comunicarla al Consejo de Administración, en el marco del informe anual.

Las modificaciones y/o ampliaciones de carácter sustancial que afecten al sistema organizativo y, por lo tanto, al organigrama de la empresa, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo que respecta al proceso de modificación y actualización del mapa de áreas de riesgo, se remite al protocolo descrito en el apartado específico del presente Modelo.

Tal y como se aclara, por otra parte, en las Directrices, el Consejo de Administración, a pesar de la creación del Órgano de Vigilancia de conformidad con el Decreto, mantiene inalteradas todas las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Civil y en los Estatutos de la Sociedad, a las que se suman ahora las relativas a la adopción y la aplicación efectiva del Modelo, así como al funcionamiento del Órgano de Vigilancia.

2.6 *Aplicación del Modelo*

La aplicación del presente Modelo es un proceso dinámico que comienza con la aprobación del Modelo por parte del Consejo de Administración.

Durante la fase de aplicación del Modelo, el Consejo de Administración y el Director General, con el apoyo del Órgano de Vigilancia en el marco de sus funciones institucionales, serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, de la implementación de los distintos elementos del Modelo, incluidas las procedimientos organizativos.

En cualquier caso, la Sociedad desea reiterar que **la correcta aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la empresa y, por lo tanto, de las normas contenidas en el presente Modelo, constituyen una obligación y un deber de todo el personal y, en particular, de cada responsable de dirección, función, servicio u oficina al que se le haya encomendado, en el ámbito de su competencia, la responsabilidad principal sobre el control de las actividades, con especial atención a aquellas que entrañan riesgo.**

2.7 *Revisión del Modelo*

El Modelo 231 debe revisarse anualmente con el fin de garantizar su actualización y su adecuada adecuación. Su actualización resulta necesaria, además, con motivo de: (a) novedades legislativas relativas a la normativa sobre la responsabilidad de las entidades por infracciones administrativas derivadas de un delito, (b) la revisión periódica del Modelo 231, también en relación con cambios significativos en la estructura organizativa o en los sectores de actividad de la Sociedad, (c) infracciones significativas del Modelo 231 y/o resultados de las verificaciones sobre la eficacia del mismo. Esta actividad es fundamental para mantener la eficacia del Modelo 231 a lo largo del tiempo y en ella deben participar los siguientes sujetos:

- ✓ el director general;
- ✓ Órgano de Vigilancia;
- ✓ Responsables clave designados (véase el apartado n.º 3.5).



CAPÍTULO 3 – Los elementos del Modelo

3.1 Principios de control y Código Ético

Principios de control

GNV, mediante el presente Modelo, pretende aplicar de forma concreta el nuevo sistema de controles centrado en los principios que se exponen a continuación, tal y como, por otra parte, exige Confindustria en sus Directrices.

En el marco de cada actividad de riesgo identificada, la Sociedad debe establecer medidas de control específicas. El grado de control que GNV ha decidido aplicar a cada actividad de riesgo depende, además de una evaluación en términos de coste-beneficio, del umbral de riesgo que la propia entidad considera aceptable para esa actividad concreta.

A tal fin, la empresa ha adoptado como marco de control el que, a día de hoy, constituye la referencia internacional comúnmente aceptada como modelo en materia de gobernanza y control interno, es decir, el conocido «Informe CoSO», elaborado en EE. UU. en 1992 por Coopers & Lybrand (actualmente PricewaterhouseCoopers) por encargo del Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (con el Institute of Internal Auditors y la AICPA entre las organizaciones patrocinadoras), que lo adoptó y propuso como modelo de referencia para el sistema de control de las empresas. En él se han inspirado las normativas nacionales de todos los principales países (Reino Unido, Canadá, etc.).

Sobre la base de dicho «marco de referencia», a continuación se exponen los elementos que lo componen, con una breve descripción destinada a definir, a efectos del presente Modelo, su esencia y sus características. Los elementos que se exponen y describen a continuación han servido de base para la evaluación de los controles existentes en el mapa de áreas de riesgo y se mencionan en la Parte Especial en relación con cada una de las categorías de delitos:

- **Normativa:** los procesos o actividades sensibles deben estar regulados por disposiciones empresariales específicas, debidamente formalizadas y comunicadas a todo el personal. A efectos del presente Modelo, dicha regulación podrá llevarse a cabo mediante:
 - normas de conducta recogidas en el Código Ético y en la Parte Especial del presente Modelo;
 - procedimientos organizativos.
- **Comunicación:** las disposiciones y normas de la empresa deben comunicarse de manera oportuna y formal a todos los destinatarios, de modo que se pueda cumplir con la carga de la prueba en caso de impugnaciones contra personas que adopten conductas que las infrinjan.
- **Trazabilidad:** las actividades que componen los procesos empresariales, y en particular las de control, deben quedar registradas de manera que permitan una verificación incluso a posteriori (p. ej., auditorías o pruebas). Este aspecto queda mejor garantizado mediante el uso de sistemas informáticos específicos (p. ej., software de gestión).
- **Informes:** el sistema de control debe estar respaldado por sistemas de información adecuados que permitan a la alta dirección tener un conocimiento preciso de las actividades realizadas y de las previstas, gracias



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

a informes estructurados que garanticen la fiabilidad de la información que contienen, de modo que puedan orientar las decisiones estratégicas de la dirección.

- **Supervisión:** un sistema de control eficaz debe ser supervisado constantemente por una función específica, independiente y encargada de ello, que verifique la correcta aplicación y el cumplimiento de las normas adoptadas por la empresa.
- **Respuesta ante las infracciones:** por último, el sistema de control debe complementarse con un sistema eficaz de sanciones diseñado para garantizar el cumplimiento de las normas adoptadas.

Otros **principios de control**, que deberán garantizarse en todas las actividades «con riesgo de delito», consisten en:

- garantizar la integridad y la ética en el desempeño de la actividad, mediante el establecimiento de normas de conducta adecuadas destinadas a regular cada actividad específica considerada de riesgo (por ejemplo, en las relaciones con la Administración Pública);
- definir formalmente las tareas y responsabilidades de cada Dirección, Función, Servicio u Oficina implicada en las actividades de riesgo;
- atribuir las responsabilidades de decisión de manera proporcional al grado de responsabilidad y autoridad conferido;
- definir, asignar y comunicar correctamente las facultades de autorización y de firma, estableciendo, cuando sea necesario, una indicación precisa de los umbrales de aprobación de los gastos, de modo que a ninguna persona se le atribuyan facultades discrecionales ilimitadas;
- garantizar el principio de separación de funciones en la gestión de los procesos, asegurándose de asignar a personas diferentes las fases cruciales que componen el proceso y, en particular, las de autorización, ejecución y control;
- regular las actividades de riesgo, por ejemplo mediante procedimientos específicos, estableciendo los puntos de control adecuados (verificaciones, conciliaciones, cuadraturas, mecanismos de información, etc.);
- asegurar la verificabilidad, la documentabilidad, la coherencia y la congruencia de cada operación o transacción. A tal fin, debe garantizarse la trazabilidad de la actividad mediante un soporte documental adecuado sobre el que se puedan realizar controles en cualquier momento. Por lo tanto, es conveniente que, para cada operación, se pueda identificar fácilmente quién la ha autorizado, quién la ha llevado a cabo materialmente, quién se ha encargado de su registro y quién ha realizado un control sobre la misma. La trazabilidad de las operaciones queda garantizada con un mayor nivel de certeza mediante el uso de sistemas informáticos capaces de gestionar la operación, lo que permite cumplir los requisitos descritos anteriormente;
- garantizar la documentabilidad de los controles realizados. A tal fin, los procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo los controles deben garantizar la posibilidad de rastrear las actividades de control realizadas, de manera que se pueda evaluar la coherencia de las metodologías adoptadas y la corrección de los resultados obtenidos;
- garantizar la existencia de mecanismos específicos de *información* que permitan la presentación sistemática de informes por parte del personal que realiza la actividad considerada de riesgo (informes escritos, informes, etc.);
- garantizar la fiabilidad de *la información* financiera que se remite a la alta dirección de la empresa;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- prever momentos de control y seguimiento de la corrección de la actividad llevada a cabo por cada una de las Direcciones/Funciones en el marco del proceso en cuestión (cumplimiento de las normas, uso correcto de las facultades de firma y de gasto, etc.).

Los principios descritos anteriormente deben respetarse en todos los procesos de la empresa y, en particular, en los procesos identificados como sensibles en el mapa adjunto al presente Modelo.

Será responsabilidad del Órgano de Vigilancia (OdV) verificar que las funciones empresariales competentes procedan sin demora a la verificación y adaptación de sus procesos a los principios anteriormente mencionados.

El resultado de dicho proceso de verificación y adaptación deberá ser objeto de un informe periódico específico por parte de las direcciones o funciones de la empresa, en la medida de sus competencias, según las modalidades y los plazos establecidos por el propio Órgano de Vigilancia.

Código Ético

En cumplimiento de los criterios de buen *gobierno*, GNV ha adoptado su propio Código Ético (**Anexo n.º 4 del presente Modelo**) con el objetivo de garantizar el respeto de determinados principios y normas de conducta que contribuyen a la prevención de los delitos previstos en el Decreto Legislativo n.º 231/2001.

Responsabilidad:

cualquier modificación del Código Ético es competencia exclusiva del Consejo de Administración.

Destinatarios:

el Código Ético se dirige tanto a las personas vinculadas directamente por una relación laboral por cuenta ajena, a las que GNV puede exigir el cumplimiento de las disposiciones éticas, como a los administradores, asesores, colaboradores, agentes, apoderados y terceros que puedan desarrollar actividades en nombre de la Sociedad.

Por lo tanto, el Código Ético es directamente aplicable también a aquellas personas respecto a las cuales el cumplimiento de los principios éticos pueda acordarse contractualmente. Es responsabilidad del Órgano de Vigilancia identificar y evaluar, con el apoyo de las direcciones o departamentos competentes de la empresa, la conveniencia de incluir cláusulas específicas en los contratos que regulan la relación con dichas personas, a la luz de las actividades empresariales potencialmente expuestas a la comisión de delitos.

En caso de que alguna de las disposiciones del Código Ético entre en conflicto con las disposiciones previstas en los reglamentos internos o en los procedimientos, prevalecerá lo establecido en el Código.

Control:

El Órgano de Vigilancia se encarga de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Código Ético en relación con las actividades específicas de la Sociedad, y se encargará de comunicar sin demora al Consejo de Administración cualquier posible incoherencia o necesidad de actualización.

Cualquier duda sobre la aplicación de los principios y normas contenidos en el Código Ético deberá discutirse sin demora con el Órgano de Vigilancia.

3.2 El sistema organizativo y de autorización



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

El sistema organizativo

Tal y como se aclara en las Directrices, el sistema organizativo debe estar suficientemente formalizado y ser claro, sobre todo en lo que se refiere a la asignación de responsabilidades, las líneas de dependencia jerárquica y la descripción de las funciones, con una previsión específica de principios de control, como, por ejemplo, la separación de funciones.

La estructura organizativa de GNV se plasma en un organigrama de la empresa (**Anexo n.º 2 del presente Modelo**), cuyo análisis permite identificar las funciones y responsabilidades de cada unidad organizativa, las líneas de dependencia jerárquica y los vínculos funcionales entre los distintos puestos que componen dicha estructura.

El organigrama de la empresa, que representa gráficamente la estructura organizativa de la Sociedad, debe ser un documento emitido por el Consejo de Administración que contenga todas las Direcciones, Funciones, Servicios u Oficinas, junto con los nombres de sus respectivos responsables.

El sistema de autorización y asignación de delegaciones y poderes

En las Directrices se aclara además que las facultades de autorización y de firma deben asignarse de acuerdo con las responsabilidades organizativas y de gestión definidas, previendo, cuando sea necesario, una indicación precisa de los umbrales de aprobación de los gastos, especialmente en las áreas consideradas «de riesgo de delito».

El Consejo de Administración de GNV es el órgano encargado de otorgar y aprobar formalmente las delegaciones y las facultades de firma, asignadas de acuerdo con las responsabilidades organizativas y de gestión definidas y previendo una indicación precisa de los umbrales de aprobación de los gastos.

Las facultades así conferidas se actualizan periódicamente en función de los cambios organizativos que se produzcan en la estructura de la Sociedad. A este respecto, a efectos de la actualización del Modelo, deben preverse flujos de información:

- 1) del Consejo de Administración al Órgano de Vigilancia;
- 2) del director general al Órgano de Vigilancia;
- 3) del director general a todo el personal mediante la comunicación organizativa adecuada.

3.3 Gobernanza corporativa y fiscal: los actores del control

GNV adopta un modelo de gobernanza de tipo tradicional, con la presencia de un Consejo de Administración y un Colegio de Auditores, cuyos miembros son nombrados por la Junta General de Accionistas. A continuación se describen, en concreto, los distintos actores presentes en el sistema organizativo y de control adoptado por la Sociedad, especificando sus funciones y sus interrelaciones, también mediante la remisión a documentos específicos.

Consejo de Administración/Presidente del Consejo de Administración/Consejeros delegados

El Consejo de Administración (en adelante, también «CA») de la Sociedad está compuesto por seis (n.º 6) consejeros, incluido el presidente. Mediante acuerdo de 28 de junio de 2023, el CA distribuyó las competencias de gestión entre los consejeros, definiendo, en particular, una estructura organizativa articulada de la siguiente manera:



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- Presidente del CA, a quien se le confiere la representación legal de conformidad con la ley y los Estatutos y, en virtud de su probada experiencia internacional en el sector del transporte marítimo, la función de supervisar, en consonancia con los objetivos establecidos por el CA, las estrategias para la consolidación y el desarrollo del negocio en los mercados de referencia. Para más detalles sobre las facultades conferidas, véase el Anexo A del acta antes mencionada;
- Consejero Delegado (AD/CEO), al que se le confieren (con firma individual, salvo que se indique lo contrario) las facultades para la gestión ordinaria de la Sociedad, que deberá ejercer de conformidad con las instrucciones que, en su caso, imparta el Consejo de Administración y, en cualquier caso, dentro de los límites de lo previsto en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración. Para más detalles sobre las facultades conferidas, véase el Anexo B del acta antes mencionada;
- Consejero Delegado, al que se le confieren (con firma individual, salvo que se indique lo contrario) las facultades para la gestión administrativa y financiera de la Sociedad, que deberá ejercer de conformidad con las instrucciones que, en su caso, imparta el Consejo de Administración y, en cualquier caso, dentro de los límites de lo previsto en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración. Para conocer el detalle de las facultades conferidas, véase el Anexo C del acta antes mencionada.

Los aspectos relativos a las modalidades de nombramiento de los consejeros, a los requisitos de honorabilidad, profesionalidad e independencia, al funcionamiento (convocatorias, acuerdos, representación de la sociedad), así como a las modalidades de remuneración de los mismos, se regulan en los Estatutos de la Sociedad, a los que se remite.

Consejo de Auditoría

GNV ha nombrado un Consejo de Auditoría, compuesto por el presidente, dos miembros titulares y dos suplentes. De conformidad con el artículo 2477 del Código Civil, el Consejo de Auditoría *«vigila el cumplimiento de la ley y de los estatutos, el respeto de los principios de buena administración y, en particular, la idoneidad de la estructura organizativa, administrativa y contable adoptada por la sociedad y su funcionamiento efectivo»*. La función del Consejo de Auditoría, según lo establecido por la ley, es, por lo tanto, la de supervisar la gestión. En particular, el Consejo de Auditoría debe:

- verificar que los administradores actúen con conocimiento de causa y que, en particular, antes de cada reunión del consejo, se facilite a todos los consejeros información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día (véase el art. 2381, apartado 1, del Código Civil);
- verificar que el director general informe al Consejo de Administración y al propio Consejo de Auditoría, con la periodicidad establecida en los Estatutos, sobre la evolución general de la gestión y sobre las operaciones de mayor relevancia;
- evaluar, sobre la base de la información recibida de los órganos delegados, la idoneidad de la estructura organizativa, administrativa y contable de la Sociedad;
- asegurarse de que se cumplan las disposiciones del artículo 2391 del Código Civil, en el caso de que un consejero tenga un interés en una operación determinada y, en particular, de que el Consejo de Administración justifique adecuadamente los motivos de la operación para la Sociedad (supuesto de conflicto de intereses);
- verificar que se elaboren los planes estratégicos, industriales y financieros, al menos, en todas aquellas situaciones en las que resulte oportuno (criterio de oportunidad);



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- vigilar la ejecución de los acuerdos de la junta general, al menos en lo que respecta a la ausencia de contradicción entre dichos acuerdos y los actos de gestión;
- vigilar que los consejeros examinen efectivamente el funcionamiento del Órgano de Vigilancia *previsto en el Decreto Legislativo n.º 231/2001*;
- velar por el correcto funcionamiento del sistema administrativo-contable, de conformidad con los procedimientos y métodos adoptados (esquemas adoptados, presentación y publicación), es decir, por la exhaustividad y claridad de la información facilitada en la nota explicativa y en el informe de gestión, y por que los distintos procesos del ciclo empresarial queden correctamente reflejados en el propio sistema administrativo-contable. Se trata, por lo tanto, de ofrecer su propia interpretación de la evolución de la Sociedad y expresar sus observaciones sobre la forma en que las cuentas anuales reflejan dicha evolución. El Consejo de Auditoría lleva a cabo asimismo, frente a la Sociedad, la actividad de auditoría de cuentas.

En cuanto a la evaluación de la estructura organizativa, conviene precisar que por estructura organizativa se entiende el «conjunto de directrices y procedimientos establecidos para garantizar que el poder de decisión se asigne y se ejerza efectivamente con un nivel adecuado de competencia y responsabilidad». Los requisitos de adecuación a los que debe ajustarse dicha estructura se resumen a continuación:

- conformidad con el tamaño de la Sociedad, la naturaleza y las modalidades de consecución del objeto social;
- organigrama de la empresa con una clara identificación de las líneas de responsabilidad;
- la dirección de la empresa ejercida efectivamente por los administradores;
- documentación de las directrices y procedimientos de la empresa y su conocimiento efectivo;
- personal con la competencia adecuada para desempeñar las funciones asignadas.

A efectos de la coordinación con los demás órganos encargados del control, se establece lo siguiente:

- el Consejo de Auditoría mantiene flujos de información con los distintos actores del control (es decir, el responsable de Administración, Finanzas y Control).

En lo que respecta a los aspectos relativos al nombramiento y al funcionamiento del Consejo de Auditoría, así como a todo lo no especificado en este apartado, se remite a lo establecido en los Estatutos sociales.

Gobernanza fiscal

Las declaraciones fiscales son firmadas por las personas autorizadas que cuentan con el poder correspondiente (CEO). La definición y la aplicación de la estrategia o planificación fiscal, así como la identificación y la gestión de los riesgos fiscales a los que está expuesta la Sociedad, se encomiendan a nivel corporativo al responsable fiscal del Grupo Marininvest y se actualizan anualmente.

En ningún caso se prevé en GNV la fijación de objetivos para los directivos y gerentes en relación con el ahorro fiscal o los ingresos después de impuestos.

Gestión de los aspectos fiscales

Para la gestión de los aspectos fiscales, el Departamento de Administración y Fiscalidad cuenta con el apoyo de asesores externos especializados, tanto para el asesoramiento diario como para la asistencia en cuestiones específicas de cumplimiento normativo. El Departamento de Administración y Fiscalidad transmite los datos contables al asesor que asiste a la Sociedad en lo relativo a las variaciones al alza y a la baja, así como al cálculo de los impuestos del ejercicio. Se encarga del



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

cálculo de las posibles diferencias que puedan surgir entre la elaboración del balance de verificación y la presentación de la declaración de la renta (a modo de ejemplo, las provisiones en el balance que pueden confirmarse o no en la declaración). n

Trazabilidad y software de gestión

La empresa utiliza programas de gestión y sistemas informáticos/aplicaciones de apoyo para la gestión, el procesamiento y el archivo de datos, información y documentación relevante a efectos fiscales. El proceso de elaboración del balance de ejercicio, incluida la estructura del plan de cuentas, se gestiona mediante un software de gestión integrado. En concreto, la contabilidad se gestiona a través del software de gestión administrativa y contable X-3, cuyo acceso está restringido únicamente a personas autorizadas y se controla mediante un nombre de usuario y una contraseña. La actividad de planificación y el control de gestión se gestionan mediante el software de gestión Tagetik, también con el fin de elaborar los informes periódicos correspondientes para Marinvest. Los sistemas mencionados garantizan asimismo una adecuada separación de funciones en el ámbito de los procesos en cuestión.

n 3.4 **El Órgano de Vigilancia**

El Decreto Legislativo n.º 231/2001, en su artículo 6, apartado 1, letra b), establece, entre los requisitos indispensables para la exención de responsabilidad derivada de la comisión de delitos, la creación de un órgano interno de la entidad (en lo sucesivo denominado también «OdV») dotado de facultades autónomas de iniciativa y control, con la misión de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo, así como de velar por su actualización.

Por lo tanto, la Sociedad, en el marco de la adaptación de su sistema de organización y control a las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 231/2001, ha procedido —teniendo en cuenta su dimensión organizativa y el tipo de actividad que desarrolla— a la creación de un órgano de control colegiado compuesto por miembros externos a la entidad, encargado de supervisar la idoneidad y el funcionamiento del presente Modelo. En cuanto a las características, las funciones y el funcionamiento del Órgano de Vigilancia, se remite al párrafo siguiente, así como al documento «Estatutos del Órgano de Vigilancia» (**anexo n.º 6 del presente Modelo**), aprobado por el Consejo de Administración, y al documento «Reglamento del Órgano de Vigilancia», adoptado por el propio Órgano de Vigilancia.

Requisitos del Órgano de Vigilancia

En aplicación de lo previsto en el Decreto y en las Directrices de Confindustria, el Órgano debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Autonomía e independencia**: tal y como se precisa también en las Directrices, la posición del Órgano de Vigilancia en la entidad «debe garantizar la autonomía de la iniciativa de control frente a cualquier forma de interferencia y/o condicionamiento por parte de cualquier miembro de la entidad» (incluido el órgano de dirección). Por lo tanto, el Órgano de Vigilancia debe ocupar un puesto lo más alto posible, con la previsión de que informe directamente a la máxima dirección operativa de la empresa. Además, con el fin de garantizar la necesaria autonomía de iniciativa e independencia, «es indispensable que no se asignen al Órgano de Vigilancia tareas operativas que, al hacerlo partícipe de decisiones y actividades operativas, socaven su objetividad de juicio a la hora de verificar los comportamientos y el



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

Modelo». Se precisa que, a efectos del presente Modelo y de la actividad de GNV, por «tareas operativas» se entiende cualquier actividad que pueda repercutir en aspectos estratégicos o financieros de la Sociedad;

- **profesionalidad**: este requisito se refiere a las competencias técnicas especializadas de las que debe dotarse el Órgano de Vigilancia para poder desempeñar la actividad que la normativa le atribuye. En particular, los miembros del Órgano de Vigilancia deben poseer conocimientos específicos en relación con cualquier técnica útil para llevar a cabo la actividad de inspección, asesoramiento, análisis del sistema de control y de carácter jurídico (en particular en el ámbito penal y societario), tal y como se especifica claramente en las Directrices. De hecho, es esencial el conocimiento de las técnicas de análisis y evaluación de riesgos, de la elaboración de diagramas de flujo de procedimientos y procesos, de las metodologías para la detección de fraudes, del muestreo estadístico y de la estructura y las modalidades de comisión de los delitos;
- **continuidad de la actuación**: este requisito debe caracterizar la actividad del Órgano de Vigilancia para garantizar la aplicación eficaz del Modelo organizativo.

Por lo tanto, como órgano encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo y de velar por su actualización continua, así como en su calidad de órgano dotado de facultades específicas de iniciativa y control, el Órgano de Vigilancia debe:

- ser independiente y mantener una posición de imparcialidad respecto a aquellos sobre los que debe ejercer la supervisión;
- estar dotado de facultades autónomas de iniciativa y control;
- disponer de autonomía financiera;
- no desempeñar funciones operativas; ▪ garantizar la continuidad de su actuación;
- cumplir los requisitos de profesionalidad;
- poder disponer de un canal directo de comunicación con la alta dirección de la empresa.

La definición de los requisitos para el nombramiento y la destitución, así como de las funciones y facultades, figura en el documento denominado «Estatutos del Órgano de Vigilancia».

3.5 El sistema de flujos de información hacia y desde el Órgano de

Vigilancia: informes del Órgano de Vigilancia a los órganos sociales y a la alta

dirección

El Órgano de Vigilancia informa de los resultados de su actividad al Consejo de Administración, al Colegio de Auditores, al director general y, en particular, informa sobre la aplicación del Modelo y sobre cualquier aspecto crítico relacionado con el mismo.

Más concretamente, según lo establecido en los Estatutos, el Órgano de Vigilancia debe informar:

- de forma continua al director general;
- periódicamente, con una periodicidad mínima anual, al Consejo de Administración y al Colegio de Auditores.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

En lo que respecta a esta forma de información al Consejo de Administración y al Colegio de Auditores, el Órgano de Vigilancia elabora:

- un informe anual que resume la labor del Órgano de Vigilancia (actividades realizadas en su conjunto, actividades no llevadas a cabo por razones justificadas de tiempo y recursos, las intervenciones correctivas o de mejora necesarias y/u oportunas del Modelo y su estado de ejecución), los resultados obtenidos de la actividad realizada y el plan de trabajo para el siguiente período de referencia (plan de auditoría).

Las reuniones con los órganos sociales a los que rinde cuentas el Órgano deben levantarse en acta, y el Órgano conservará una copia de las actas en el archivo correspondiente, según las modalidades y los plazos que establezca el propio Órgano.

El Órgano podrá ser convocado en cualquier momento por los órganos mencionados y, a su vez, podrá presentar una solicitud en este sentido, con el fin de informar sobre el funcionamiento del Modelo y sobre situaciones específicas, relacionadas directa o indirectamente con la aplicación del Modelo y/o la puesta en práctica del Decreto.

Además, el Órgano de Vigilancia deberá coordinarse con las estructuras técnicas competentes de la Sociedad en relación con los distintos aspectos específicos.

Flujo de información hacia el Órgano de Vigilancia

El artículo 6, apartado 2, letra d), del Decreto Legislativo n.º 231/01 exige que se prevean en el «Modelo de Organización» obligaciones de información frente al Órgano encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del propio Modelo.

La obligación de un flujo de información estructurado se concibe como un instrumento para garantizar la actividad de vigilancia sobre la eficacia y la efectividad del Modelo, así como para la eventual determinación a posteriori de las causas que han hecho posible la comisión de los delitos previstos en el Decreto.

La información facilitada al Órgano de Vigilancia tiene por objeto mejorar sus actividades de planificación de los controles y no implica una verificación puntual y sistemática de todos los hechos descritos. La obligación de mantener un flujo de información estructurado, dirigido a las funciones de la empresa expuestas al riesgo de delito, debe abarcar las dos áreas principales siguientes:

- 1) los resultados periódicos de la actividad de control llevada a cabo por las propias funciones para aplicar los modelos (informes resumidos de la actividad realizada, actividades de seguimiento, índices definitivos, etc.);
- 2) las anomalías o patrones típicos detectados en el marco de la información disponible (un hecho que, considerado de forma aislada, no sea relevante podría recibir una valoración diferente si se da en forma repetitiva o si el ámbito en el que se produce es amplio).

Tipos de flujos de información

Puede haber varios tipos de comunicaciones al Órgano de Vigilancia:



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- a) por evento: flujos de información que se producen cuando se da un evento concreto que es necesario comunicar al Órgano de Vigilancia;
- b) periódicas: flujos de información de carácter periódico.

En particular, cada función de la empresa implicada deberá transmitir sin demora al Órgano de Vigilancia la información relativa a:

a) flujos puntuales:

- medidas y/o noticias procedentes de los cuerpos de policía judicial, o de cualquier otra autoridad, de las que se desprenda la realización de investigaciones por los delitos contemplados en el Decreto, iniciadas incluso contra personas desconocidas;
- las posibles decisiones relativas a la solicitud, concesión y utilización de fondos públicos;
- cualquier modificación de las delegaciones de competencias en materia de seguridad y de los nombramientos del responsable de seguridad y prevención (RSPP) y del médico competente;
- en caso de inspecciones administrativas relativas a los cumplimientos previstos en el Decreto Legislativo 81/2008, cualquier actividad de inspección, así como las observaciones de la autoridad de control;
- las solicitudes de asistencia jurídica presentadas por los directivos y/o empleados contra los que la Justicia haya iniciado un procedimiento por los delitos contemplados en el Decreto;
- cualquier posible modificación y/o ampliación del sistema de delegaciones y poderes;
- la existencia de actividades empresariales que resulten y/o se perciban como carentes, en su totalidad o en parte, de una normativa específica y/o adecuada (ausencia total o parcial de normativa específica, inadecuación de los principios del Código Ético y/o de los procedimientos operativos con respecto a los fines a los que están destinados, desde el punto de vista de la claridad y la comprensibilidad, la actualización y la comunicación correcta, etc.);
- cualquier posible promulgación, modificación y/o ampliación realizada o que se considere necesaria en relación con los procedimientos operativos y el Código Ético.

b) Flujos periódicos:

- un informe periódico del RSPP sobre los resultados de las inspecciones anuales programadas y de las visitas sorpresa;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- el programa anual de cursos y actividades de formación sobre la normativa aplicable en materia de prevención de accidentes;
- una copia o un resumen del acta de la reunión anual entre el empresario, el RSPP y el médico competente;
- una copia del documento de las cuentas anuales aprobadas, que incluya la nota explicativa y el informe de gestión, así como una copia del informe de certificación elaborado por el órgano encargado de la auditoría;

Para obtener información detallada sobre los flujos de información dirigidos al Órgano de Vigilancia y sobre sus modalidades de transmisión, véase el documento «Sistema de presentación de informes al Órgano de Vigilancia».

3.7 Protocolo descriptivo del proceso de identificación de las áreas de riesgo y de los controles

El artículo 6, apartado 2, letra a), del Decreto establece que el Modelo debe prever un mecanismo destinado a «identificar las actividades en cuyo ámbito puedan cometerse delitos».

La identificación de los ámbitos en los que puede existir el riesgo de comisión de delitos implica una evaluación detallada de todos los procesos empresariales, con el fin de verificar la posibilidad teórica de que se den los tipos de delito previstos en el Decreto y la idoneidad de los elementos de control existentes para prevenir su comisión. De este análisis se deriva un documento empresarial denominado «Mapeo de las áreas de riesgo y de los controles» (en lo sucesivo, «Mapeo» o «Matriz de Riesgos»), que se conserva en la secretaría del Órgano de Vigilancia.

El Mapa de áreas de riesgo («**Matriz de riesgos — Documento de mapeo de áreas de riesgo**», **anexo n.º 3 del presente Modelo**) constituye el supuesto fundamental del presente Modelo, ya que determina el ámbito de eficacia y de funcionamiento de todos sus elementos constitutivos. La elaboración de dicho documento y su actualización deben, por lo tanto, implicar la puesta en marcha de un auténtico proceso empresarial que el presente protocolo pretende regular.

En consecuencia, mediante el presente Modelo, GNV establece que la actividad de elaboración y actualización constante del Mapa de áreas de riesgo es responsabilidad del director general, delegada operativamente en el Órgano de Vigilancia, el cual, recurriendo a expertos en la materia cuando lo considere oportuno, llevará a cabo un análisis preliminar destinado a identificar y justificar cuáles son los tipos de delito que, en teoría, son aplicables a la realidad empresarial y para los que se ha considerado oportuno realizar un análisis detallado, y aquellas para las que, por el contrario, se considera que el riesgo no existe.

Tras dicha «análisis preliminar» —cuyo resultado figura en el documento preliminar al mapa, conservado en la secretaría del Órgano de Vigilancia junto con el mapa detallado—, la persona responsable del mapa anteriormente identificada se encargará de realizar un análisis detallado posterior, con la colaboración de *la dirección*, que garantice el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- identificar las direcciones o funciones de la empresa que, en consideración a las tareas y responsabilidades que se les han atribuido, podrían verse implicadas en actividades «con riesgo de delito»;
- especificar los tipos de delito hipotéticos;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- especificar las modalidades concretas de comisión del delito hipotéticamente planteado;
- identificar los elementos de control establecidos para mitigar los riesgos de delito detectados;
- identificar el nivel de probabilidad y gravedad de los riesgos que hayan surgido de la autoevaluación realizada por la dirección de la empresa.

Los resultados obtenidos de la actividad de mapeo de las áreas de riesgo y de los controles correspondientes deberán ser actualizados por *la dirección* de la empresa a instancias del Órgano de Vigilancia, incluso con la ayuda, en su caso, de profesionales expertos en técnicas de mapeo, y verificados por este cada vez que se produzcan cambios sustanciales en la estructura organizativa de la Sociedad (por ejemplo, constitución o modificación de unidades organizativas, puesta en marcha o modificación de actividades de GNV), o cuando se produzcan cambios legislativos importantes (por ejemplo, la introducción de nuevos tipos de delitos a los que se aplica la normativa en cuestión). Los resultados de la verificación de la identificación de las áreas de riesgo y de los controles correspondientes serán objeto de una comunicación específica por parte del Órgano de Vigilancia al Consejo de Administración, que se encargará de adoptar las resoluciones oportunas en relación con la actualización del Modelo.

3.8 El sistema de protocolos y procedimientos

GNV, en aplicación de los principios anteriormente descritos, ha implantado internamente un sistema de protocolos y procedimientos destinado a regular los principales procesos empresariales de conformidad con lo exigido por el Decreto Legislativo n.º 231/2001.

Este conjunto de protocolos y procedimientos empresariales se ha adoptado con el doble objetivo de prevenir e impedir la comisión de los delitos previstos en el Decreto y de garantizar el máximo grado de fiabilidad de *la información* financiera.

En particular, GNV ha formalizado procedimientos e instrucciones de trabajo específicos en el marco del «Sistema de Gestión de la Seguridad de los Buques» (Safety Management System); del Sistema de Gestión de la Seguridad ISO 45001; de la Calidad ISO 9001 y del HACCP. Dichos conjuntos de procedimientos, a los que se hace referencia expresa en las correspondientes categorías de delitos y actividades sensibles de la Parte Especial, forman parte integrante del presente Modelo.

3.9 El sistema disciplinario

El funcionamiento efectivo del presente Modelo está garantizado por un sistema disciplinario adecuado que sanciona el incumplimiento y la violación de las normas contenidas en el propio Modelo y de sus elementos constitutivos. Dichas infracciones deben ser sancionadas disciplinariamente, independientemente de la posible incoación de un proceso penal, ya que constituyen un incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad del trabajador y, en los casos más graves, un menoscabo de la relación de confianza establecida con el empleado.

El sistema disciplinario es independiente de los delitos de carácter penal y no sustituye lo ya establecido en la normativa que regula la relación laboral, en el Estatuto de los Trabajadores (Ley n.º 300/1970) y del Convenio Colectivo de Empresa y Nacional aplicable a los empleados de GNV. El sistema disciplinario tiene por objeto sancionar las conductas no conformes cometidas tanto por los empleados de la Sociedad —directivos y no directivos— como por los administradores y auditores, así como por los consultores, los miembros del Órgano de Vigilancia, los colaboradores y terceros.



El sistema disciplinario forma parte integrante del presente Modelo (**Anexo n.º 5 del presente Modelo**).

3.10 Plan de formación y comunicación

La formación interna constituye una herramienta imprescindible para la aplicación eficaz del Modelo y para la difusión generalizada de los principios de conducta y control adoptados por GNV, con el fin de prevenir de manera razonable los delitos contemplados en el Decreto Legislativo n.º 231/2001.

A tal fin, el Director de Recursos Humanos y el Director de Tripulación, tanto en lo que se refiere al personal de tierra como al de a bordo, y a través del Área de Formación y Desarrollo, promoverán la organización y la puesta en marcha de un plan de formación específico para los destinatarios del presente Modelo, en relación con los contenidos de dicho documento y del Decreto.

Los contenidos y los destinatarios de la formación general y específica serán comunicados al director de Recursos Humanos y al director de Tripulación por parte del jefe del Departamento Jurídico, de común acuerdo con el Órgano de Vigilancia,

Los requisitos que debe cumplir dicho programa de formación son los siguientes:

- estar adaptado al puesto que ocupan las personas dentro de la organización (nuevo empleado, empleado, cuadro, directivo, etc.);
- los contenidos deben diferenciarse en función de la actividad que desarrolle la persona dentro de la empresa (actividades de riesgo, actividades de control, actividades sin riesgo, etc.);
- la periodicidad de la actividad formativa debe depender del grado de cambio al que está sujeto el entorno externo en el que se inscribe la actividad empresarial, así como de la capacidad de aprendizaje del personal y del grado de *compromiso* de la *dirección* para dotar de autoridad a la actividad formativa llevada a cabo;
- El desarrollo del modelo formativo dará prioridad a la modalidad de aprendizaje electrónico (e-learning).
- El ponente, en su caso, deberá ser una persona competente y con autoridad para garantizar la calidad de los contenidos tratados, así como para dejar clara la importancia que la formación en cuestión reviste para GNV y para las estrategias que pretende llevar a cabo;
- La participación en el programa de formación debe ser obligatoria y deben establecerse mecanismos de control específicos para verificar la asistencia de los participantes y el nivel de aprendizaje de cada uno de ellos;
- La actividad formativa debe estar orientada también a promover, dentro de la organización empresarial, un nivel adecuado de concienciación sobre las dinámicas de comisión de los delitos relevantes a efectos del Decreto 231. Esto tiene como objetivo principal facilitar una selección cuidadosa y la posterior gestión de sus *socios* e interlocutores, tanto públicos como privados.

La formación puede clasificarse en *general* o *específica*.

En concreto, la **formación general** debe abarcar todos los niveles de la organización, con el fin de permitir que cada persona:

- conocer los principios establecidos por el Decreto Legislativo n.º 231/2001 y ser consciente de que GNV pretende hacerlos suyos e integrarlos en la cultura empresarial;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- conocer los objetivos que la empresa se propone alcanzar mediante la implantación del Modelo y las formas en que las funciones de cada uno pueden contribuir a su consecución;
- ser consciente de su función y de sus responsabilidades dentro del sistema de control interno de GNV;
- conocer cuáles son los comportamientos esperados o aceptables y cuáles son los inaceptables para la empresa;
- conocer los canales de *notificación* adecuados al tipo de información que se desea comunicar y al destinatario al que se desea hacer llegar dicha comunicación y, en particular, saber a quién y de qué manera se deben notificar las anomalías que se detecten en el desarrollo de las actividades de la empresa;
- ser consciente de las medidas disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento de las normas del presente Modelo;
- conocer las competencias y funciones del Órgano de Vigilancia.

La **formación específica**, por su parte, se dirige a todas aquellas personas que, debido a su actividad, necesitan competencias específicas para gestionar las particularidades de dicha actividad, como el personal que trabaja en ámbitos de actividad señalados como potencialmente «de riesgo delictivo». Estas personas deberán recibir tanto formación general como específica.

En particular, la formación específica deberá permitir a la persona:

- ser consciente de los riesgos potenciales asociados a su actividad, así como de los mecanismos específicos de control que deben activarse para supervisar dicha actividad;
- conocer las técnicas de evaluación de los riesgos inherentes a la actividad que desempeña, así como las modalidades exactas de su desarrollo y/o los procedimientos que la regulan, con el fin de adquirir la capacidad de detectar posibles anomalías y señalarlas de la forma y en el plazo adecuados para la aplicación de posibles medidas correctivas.

Asimismo, las personas encargadas del control interno, a quienes corresponde la supervisión de las actividades que presentan un riesgo potencial, recibirán una formación específica con el fin de que sean conscientes de sus responsabilidades y de su función dentro del sistema de control interno, así como de las sanciones a las que se exponen en caso de incumplir dichas responsabilidades y dicha función.

En caso de modificaciones y/o actualizaciones relevantes del Modelo, se organizarán módulos de formación de profundización destinados a dar a conocer los cambios introducidos.

Por último, se organizarán módulos específicos para los nuevos empleados destinados a trabajar en las áreas de riesgo.

3.11 Divulgación del Modelo

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto y en las Directrices, la Sociedad dará plena publicidad al presente Modelo, con el fin de garantizar que el personal conozca todos sus elementos.

La comunicación deberá ser exhaustiva, eficaz, clara y detallada, con actualizaciones periódicas relacionadas con los cambios del Modelo.

Para que sea eficaz, la comunicación debe:

- ser lo suficientemente detallada en función del nivel jerárquico al que vaya dirigida;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- utilizar los canales de comunicación más adecuados y fácilmente accesibles para los destinatarios, con el fin de facilitar la información a tiempo, permitiendo que el personal destinatario aproveche dicha comunicación de manera eficaz y eficiente;
- ser de calidad en cuanto a contenido (incluir toda la información necesaria), puntualidad, actualización (debe contener la información más reciente) y accesibilidad.

Por lo tanto, el plan de comunicación efectivo relativo a los componentes esenciales del presente Modelo deberá elaborarse, de conformidad con los principios anteriormente definidos, a través de los medios de comunicación de la empresa que se consideren más adecuados, como, por ejemplo, el envío de correos electrónicos o la publicación en la red de la empresa.

En particular, de conformidad con el contenido de las «Directrices. Modelo organizativo según el Decreto Legislativo 231. Comité 231 de Confitarma» de 15 de mayo de 2013, GNV ha puesto en marcha, en colaboración con el departamento de «Tecnologías de la Información», un programa de promoción y comunicación destinado a dar mayor oficialidad, a nivel interno de la empresa, a la carpeta de la red denominada «Sistema 231», que contiene las siguientes subcarpetas: Modelo organizativo 231

- parte general del MO
- Partes especiales del MO
- Código Ético
- Área de formación con las diapositivas ya preparadas para la actividad formativa y los correspondientes cuestionarios de evaluación
- Órgano de Vigilancia (ODV), con el objetivo de formalizar con mayor detalle:
 - la composición del Órgano de Vigilancia
 - Dirección de correo electrónico
 - Procedimientos de denuncia
 - Esquema de flujos de información
- sistema sancionador 231
- Procedimiento de aplicación del sistema sancionador
- Organigramas y descripciones de puestos, con el fin de formalizar, al mismo tiempo que la estructura organizativa de la entidad, las funciones y responsabilidades.

A este respecto, se ha previsto un programa específico de comunicación e información dirigido a los trabajadores, en particular en materia de protección de la salud y la seguridad en el trabajo y de protección del medio ambiente; dicho programa se lleva a cabo cada año de forma periódica. Este programa de comunicación se lleva a cabo mediante:

- la consulta previa al representante de seguridad laboral (RLS) y al médico competente en lo relativo a la identificación y evaluación de riesgos y a la definición de medidas preventivas;
- reuniones periódicas que tengan en cuenta no solo los requisitos establecidos por la legislación vigente, sino también las notificaciones recibidas de los trabajadores y las necesidades o problemas operativos detectados;



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- reuniones periódicas de todas las figuras competentes para verificar la correcta gestión de las cuestiones medioambientales, con difusión de los resultados (por ejemplo, rendimiento, accidentes y cuasiaccidentes medioambientales) dentro de la empresa a todos los trabajadores.

Además, se pretende sancionar de forma efectiva cualquier conducta ilícita mediante la actividad constante del Órgano de Vigilancia sobre la actuación de las personas en relación con los procesos sensibles y la imposición de sanciones disciplinarias o contractuales.

3.12 Información a los colaboradores y socios

GNV promueve el conocimiento de los principios y las normas de conducta previstos en el Código Ético y en el presente Modelo también entre los asesores, socios, colaboradores de diversa índole, clientes y proveedores. Por lo tanto, se facilitará a estas personas información específica y se establecerán mecanismos para la inclusión y aceptación de cláusulas contractuales específicas que la empresa, previa consulta con el Órgano de Vigilancia, se encargará de incorporar en los modelos contractuales de referencia.

3.13 Denuncia de irregularidades

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023, que, entre otras cosas, modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 231/2001, la Sociedad ha puesto en marcha los canales internos de denuncia específicos necesarios, destinados a permitir a las personas específicamente señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 24/2023 puedan presentar denuncias relativas a infracciones del Derecho de la Unión Europea, de las disposiciones normativas nacionales o del Modelo 231 de las que hayan tenido conocimiento en el marco de su contexto laboral (es decir, trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia, colaboradores, profesionales independientes, consultores, becarios, accionistas, miembros de los órganos de administración y control, etc.).

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 24/2023, se consideran «infracciones» las conductas, actos u omisiones que puedan perjudicar el interés público o la integridad de la administración pública o de la entidad privada y que se refieran a:

- a) las infracciones de las disposiciones nacionales y europeas que consisten en actos ilícitos relacionados con sectores específicamente identificados (contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; protección del medio ambiente; salud pública; protección de los consumidores; protección de la vida privada y protección de los datos personales; seguridad de las redes y de los sistemas de información; etc.);
 - b) infracciones de disposiciones europeas que consistan en: i) actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; ii) actos y omisiones relacionados con el mercado interior; iii) actos y conductas que frusten el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión en los sectores antes mencionados;
 - c) infracciones de las disposiciones nacionales que consisten en: i) infracciones administrativas, contables, civiles o penales;
- ii) conductas ilícitas relevantes a efectos del Decreto Legislativo n.º 231/2001 o infracciones de los modelos organizativos (que no se incluyan en las categorías anteriores de infracciones de las disposiciones nacionales y europeas).

En concreto, la empresa ha habilitado canales específicos de denuncia, entre los que destacan:



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

- 1) Plataforma informática, a través de la cual es posible realizar denuncias por escrito y verbales mediante un sistema de mensajes de voz, accesible en el siguiente enlace: <https://arear.servata.mygovernance.it/#!/WB/GRANDINAVIVELOCI>;
- 2) Reunión presencial, a petición del denunciante; en tal caso, el Gestor está obligado a concertar la reunión en un plazo razonable y ayudará al denunciante a transcribir el contenido de la denuncia en el Portal.

La empresa ha designado un Comité de Denuncias como gestor del canal interno de denuncias, encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de recepción, análisis y respuesta a las denuncias recibidas, de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 24/2023.

En concreto, actúan como Gestores de las Denuncias, según sus respectivas funciones:

- Miembros del Órgano de Vigilancia;
- El responsable del Departamento Jurídico (LCA)
- El responsable de protección de datos.

El denunciante puede recurrir al canal de denuncia externo establecido por la ANAC cuando se den las siguientes circunstancias:

- en el contexto laboral no se prevé la activación del canal interno como obligatoria o, si está prevista, no se ha activado;
- la denuncia no ha tenido seguimiento;
- existen motivos fundados para creer que, de realizar la denuncia interna, esta no tendría seguimiento o que se sufrirían represalias;
- tiene motivos fundados para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o evidente para el interés público.

El denunciante también podrá hacer pública la información sobre la infracción de la que haya tenido conocimiento en el ámbito laboral, siempre que se den las siguientes condiciones:

- el denunciante haya utilizado previamente el canal interno o externo, pero no haya obtenido respuesta o no se le haya dado curso en los plazos previstos;
- el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la infracción puede constituir un peligro inminente y manifiesto para el interés público;
- el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la denuncia externa puede conllevar el riesgo de represalias, o que puede no tener un seguimiento efectivo debido a circunstancias específicas del caso concreto.

Cabe señalar que las infracciones relativas a conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Legislativo n.º 231/2001 o las infracciones del Modelo de organización, gestión y control (siempre que no se incluyan entre las infracciones de las disposiciones nacionales y europeas) solo pueden denunciarse a través de los canales de denuncia internos.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

En caso de que una persona distinta del Gestor reciba denuncias de denuncia de irregularidades con arreglo al Decreto Legislativo n.º 24 de 2023, se encargará de remitirlas al Gestor en un plazo de 7 días a partir de su recepción, informando al mismo tiempo al denunciante de dicha transmisión.

La Sociedad ha previsto medidas específicas para la protección del denunciante y de las demás personas contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 24/2023, con el fin de que no sean objeto de represalias, discriminación o penalización, directa o indirecta, contra el denunciante y las demás personas por motivos relacionados, directa o indirectamente, con la denuncia, y establece sanciones disciplinarias en caso de conductas de represalia o discriminatorias por parte de los trabajadores (directivos y subordinados) contra el denunciante. Cualquier acto que se realice infringiendo las medidas antes mencionadas y las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 24/2023 será nulo.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades civiles o penales en virtud del artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 24/2023, y sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicadas por la ANAC en virtud del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 24/2023, el sistema disciplinario adoptado por la Sociedad (anexo 5 del presente Modelo) prevé, entre otras cosas, la imposición de medidas disciplinarias a quien infrinja las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 24/2023 en materia de denuncia de conductas ilícitas, con especial referencia a:

- a los casos en los que se haya constatado, incluso mediante sentencia en primera instancia, la responsabilidad civil del denunciante por difamación o calumnia en casos de dolo o negligencia grave, salvo que dicho denunciante ya haya sido condenado, incluso en primera instancia, por los delitos de difamación o calumnia o, en cualquier caso, por los mismos delitos cometidos al presentar la denuncia ante la autoridad judicial o contable, sin perjuicio de las sanciones administrativas de la ANAC en virtud del artículo 21 del citado Decreto;
- a las represalias llevadas a cabo a raíz de la denuncia, la querrela o la divulgación pública¹ que provoquen o puedan provocar, directa o indirectamente, un perjuicio injusto a la persona denunciante o a quien haya presentado la denuncia;
- las infracciones de las medidas de protección del denunciante, incluso en lo que se refiere a la obligación de confidencialidad;
- a las conductas de quienes obstaculizan o intentan obstaculizar la denuncia;
- al incumplimiento o a la realización ineficaz de las actividades de verificación y análisis de las denuncias.

La gestión de las denuncias por parte del Gestor se rige por el Procedimiento «Gestión de las

¹ Ejemplos recogidos en el art. 17 del Decreto Legislativo n.º 24/2023: a) despido, suspensión o medidas equivalentes; b) descenso de categoría o falta de promoción; c) cambio de funciones, cambio de lugar de trabajo, reducción del salario, modificación del horario laboral; d) suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma; e) calificaciones negativas o referencias desfavorables; f) adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluso de carácter pecuniario; g) coacción, intimidación, acoso o marginación; h) discriminación o trato desfavorable; i) la no conversión de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo indefinido, cuando el trabajador tuviera una expectativa legítima de dicha conversión; l) la no renovación o la rescisión anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada; m) los daños, incluso a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o los perjuicios económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos; n) inclusión en listas indebidas sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial, formal o informal, que pueda impedir que la persona encuentre empleo en el sector o la industria en el futuro; o) resolución anticipada o anulación del contrato de suministro de bienes o servicios; p) anulación de una licencia o permiso; q) exigencia de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.



Modelo de organización, gestión y control de GNV S.p.A.

«denuncias de irregularidades» que regula los canales de denuncia activados por la Sociedad y su funcionamiento, las denuncias pertinentes y las personas que pueden presentarlas, la competencia y las modalidades de gestión de las actividades de análisis e investigación derivadas de las denuncias y los plazos correspondientes, las medidas de protección del denunciante, así como las condiciones para la presentación de denuncias externas y/o la divulgación pública.

La empresa elabora una nota informativa específica para terceros, destinada a su publicación en una sección específica de la página web de la empresa.